



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-36-032-2020-00028 00
Demandante: ANDRÉS RAMOS CARABALLO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -
EMBAJADA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA y UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Interlocutorio Constitucional

Con acta del 16 de abril de 2020 fue repartida la acción de tutela de la referencia a este Juzgado, mediante la cual el accionante solicita que se le amparen sus derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad y locomoción (sic), y que en consecuencia se ordene a las autoridades accionadas que realicen todas las actuaciones que resulten necesarias para la repatriación del accionante desde Australia y hacia Colombia.

Revisado el asunto, el Despacho encuentra que el 16 de abril de los corrientes el Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Bogotá admitió una acción de tutela en la que se exponen supuestos fácticos y jurídicos idénticos a los que fueron planteados por el accionante en la solicitud de la referencia.

Acerca de las reglas de reparto para el conocimiento de las acciones de tutela en los casos que se presentan varias solicitudes de amparo que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y que se fundamentan en los mismos hechos u omisiones (tutelas masivas), el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015 dispone lo siguiente:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”.

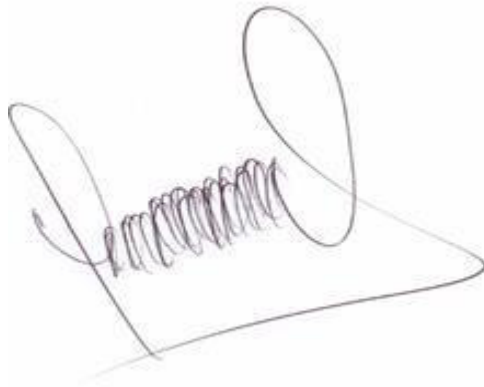
“A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”.

“Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

Entonces, por considerar que en el presente caso se cumplen los presupuestos indicados en la norma reglamentaria citada *supra*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REMÍTASE a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Andrés Gómez Ramos en contra de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores - Embajada de Colombia en Australia y de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al Juzgado 18 Administrativo del Circuito Bogotá para que avoque conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE ABRIL DE 2020	
La Secretaria,	ORIGINAL FIRMADO ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

¹ Se inserta la firma escaneada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032-2020-000029-00
Accionante: JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ
Accionados: LA NACIÓN Y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y por cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la Acción de Tutela impetrada por JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ en contra de la NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE HACIENDA, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS y BOGOTÁ, D. C - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)
2. Vincular a BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
3. Notifíquese personalmente a las entidades accionadas, entregándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, y adviértaseles que se les concede el término de 2 días para que hagan uso del derecho de defensa, y rindan un informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.
4. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción constitucional, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

¹ Se inserta la firma escaneada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY 20 DE ABRIL DE 2020

La Secretaria, ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

SKN